

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2	2593-2PO3-09
-------------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 72 y adiciona un 72ª a la Ley de Comercio Exterior.	
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2009.	
7. Turno a Comisión.	Economía.	

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de compromiso de precios como la obligación asumida por el exportador de modificar sus precios o de poner fin a las exportaciones en condiciones de *dumping*, o de la parte exportadora de limitar o poner fin a las exportaciones objeto de subvenciones. Los compromisos podrán ser sugeridos por la Secretaría de Economía, pero ningún exportador o parte exportadora estará obligado a aceptarlos. No se prejuzgará a los exportadores que no ofrezcan dichos compromisos, o no acepten la invitación para hacerlo. Establecer como finalidad del compromiso de precios la de eliminar el efecto perjudicial en la rama de producción nacional, para lo cual se podrá comparar el precio de venta ofrecido por los exportadores, con aquel que hubieran obtenido los productores nacionales durante el periodo investigado de no haber existido la distorsión en el mercado a causa de las importaciones, o bien, mediante cualquier otra metodología válida. Durante la vigencia del compromiso de precios, las cuotas compensatorias provisionales o definitivas no se aplicarán a las importaciones del producto en cuestión de los exportadores a los que se refiera la resolución por la que se aceptan los compromisos y sus ulteriores modificaciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X, XXIX numeral 1° y XXX, en concordancia con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	Único. Se reforma y adiciona el artículo 72 y se adiciona el artículo 72-A, ambos, de la Ley de Comercio Exterior para quedar su texto como sigue:
Sección quinta Compromisos de exportadores y gobiernos	
Artículo 72 Cuando en el curso de una investigación el exportador de la mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se comprometa voluntariamente a modificar sus precios o cesar sus exportaciones, o si el gobierno del país exportador elimina o limita la subvención de que se trate, la Secretaría podrá suspender o dar por terminada la investigación sin aplicar cuotas compensatorias. Para ello, la Secretaría deberá evaluar si con dichos compromisos u otros análogos que se asuman se elimina el efecto dañino de la práctica desleal.	objeto de subvenciones. Se producirá la suspensión o fin del procedimiento, si la Secretaría determina que el compromiso elimina el efecto perjudicial del <i>dumping</i> o la subvención.
No tiene correlativo	Los compromisos podrán ser sugeridos por la Secretaría, pero ningún exportador o parte exportadora estará obligado a aceptarlos. No se prejuzgará a los exportadores que no ofrezcan dichos compromisos, o no acepten la invitación para hacerlo. No obstante, el hecho de que prosigan las importaciones objeto de dumping podrá considerarse como un indicio de la probabilidad del la materialización de la amenaza de daño.



La Secretaría no procederá conforme a lo *anterior* a menos que haya determinado preliminarmente la existencia de la práctica desleal.

No tiene correlativo

La Secretaría no procederá conforme a lo **señalado en los párrafos anteriores** a menos que haya determinado preliminarmente la existencia de la práctica desleal.

Artículo 72.A. La finalidad del compromiso de precios es eliminar el efecto perjudicial en la rama de producción nacional, para lo cual se podrá comparar el precio de venta ofrecido por los exportadores, con aquel que hubieran obtenido los productores nacionales durante el periodo investigado de no haber existido la distorsión en el mercado a causa de las importaciones, o bien, mediante cualquier otra metodología válida.

La Secretaría analizará la factibilidad de los compromisos ofrecidos; en su caso se informará al exportador afectado las razones por las que se propone rechazar la oferta y darle oportunidad de formular observaciones al respecto. La Secretaría determinará la suficiencia de las nuevas explicaciones y expondrá las razones que motiven la aceptación o rechazo de la propuesta de compromiso de precios.

Durante la vigencia del compromiso de precios, las cuotas compensatorias provisionales o definitivas no se aplicarán a las importaciones del producto en cuestión de los exportadores a los que se refiera la resolución por la que se aceptan los compromisos y sus ulteriores modificaciones.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



